



RESOLUCIÓN N°0581-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de agosto de 2018

Visto el Expediente N° 1324-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 67 829 783,54 m², ubicado al Este de Playa Grande, en la margen derecha del km 336 de la carretera Panamericana Norte, distrito, provincia de Casma y departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 67 829 783,54 m², ubicado al Este de Playa Grande, en la margen derecha del km 336 de la carretera Panamericana Norte, distrito, provincia de Casma y departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 27 al 32) todos de fecha 02 de abril de 2018 y Memorándum N° 3086-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 59) de fecha 16 de julio de 2018, se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad Provincial de Casma y la Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 2641-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de abril de 2018, notificado el 04 de abril de 2018 (folio 31) se solicitó información a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash respecto de sus competencias para ejercer las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 6304-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de julio de 2018, notificado el 19 de julio de 2018 (folio 60), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley



N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

Que, mediante Oficio N° SS48-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 10 de abril de 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió anexo el Informe N° 0000035-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 06 de abril de 2018 (folios 33 al 40), aclarado mediante Oficio N° 900142-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 21 de junio de 2018 (folio 58) señalando que el área materia de evaluación no se superpone con alguna comunidad nativa o campesina georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° SS103-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 26 de abril de 2018 (folios 41 y 42), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura señaló que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, mediante Oficio N° 0489-2018-COFOPRI/OZANCH recepcionado por esta Superintendencia con fecha 09 de mayo de 2018 (folios 43 y 44), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, informó que sobre el predio en consulta no existe superposición con el Plano Perimétrico y Plano de Trazado de Lotización del centro poblado Casma pueblos formalizados en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, mediante Oficio N° 013-2018-GGUR/MPC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 21 de mayo de 2018 (folios 46 al 48), la Municipalidad Provincial de Casma informó que sobre el predio en consulta no se está realizando el saneamiento físico legal, asimismo que de acuerdo al Padrón del Sistema Integral de Administración Tributaria está registrado un poseionario en el padrón de contribuyentes;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 29 de mayo de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 0460-2018-Z.R.N° VII/OC-CASMA-R (folios 51 y 52), la Oficina Registral de Casma informó que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de julio del 2018 (folio 62) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular y de topografía variada; asimismo se constató que el predio se encontraba ocupado, conforme consta en la ficha técnica N° 1052-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de agosto de 2018;

Que, respecto a la ocupación constatada en la inspección de campo que coincide con la posesión identificada por la Municipalidad Provincial de Casma en el Padrón de Contribuyentes, no fue necesario notificar al ocupante para que sustentase su propiedad sobre el área materia de evaluación, dado que mediante S.I. N° 45516-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017 el ocupante solicitó a esta Superintendencia la constitución directa del usufructo oneroso de un área de mayor extensión, dentro del cual se encuentra el área sub-materia, reconociendo así el dominio del Estado sobre esta;

Que, habiendo descartado derechos de propiedad, dado que el ocupante reconoce que el área materia de evaluación es de propiedad estatal y evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, según consta en el Informe de Brigada N° 2377-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de agosto de 2018 (folios 69 al 71) se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad de terceros, restos arqueológicos o



RESOLUCIÓN N° 0581-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Comunidades Campesinas; por lo que en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 67 829 783,54 m² de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1480-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de agosto de 2018 (folios 72 al 75);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 67 829 783,54 m², ubicado al Este de Playa Grande, en la margen derecha del km 336 de la carretera Panamericana Norte, distrito, provincia de Casma y departamento de Ancash.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Sede Huaraz – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-




Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES